



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

227

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 11 de Octubre del 2022.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 1664-2022-GAJ-MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 782-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 015-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el representante Legal de la Empresa: "Inversiones B & Yamilé E.I.R.L.", encargado de la ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1 - Adquisición de Maquinarias de Tejer Para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Allí Maki del Caserío de Cabracancho del Centro Poblado de Chalhuyayaco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME N° 216-2022/MDSM/DGEL/PROCOMPITE/AECV/C, el Ing. Albert Edwin Castillo Valverde Coordinador de Procompite de esta Entidad, emite informe sobre el estado situacional de las maquinas de tejer del plan de negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ARTESANIA TEXTIL DE LA ASOCIACION DE TEJEDORAS ALLI MAKI DEL CASERIO DE CABRACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, ANCASH";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

226

Que, mediante INFORME N° 0423-2022-MDSM/GDEL/EJSN, el Ing. Edgar Joaquín Sabino Norabuena Gerente de Desarrollo Económico Local de esta Entidad, remite el estado situacional de las máquinas de tejer correspondiente al Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1, a favor de la empresa Inversiones B & Yamilé E.I.R.L., encargado de la ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1 – Adquisición de Maquinarias de Tejer Para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Alli Maki del Caserío de CabraCancha del Centro Poblado de Chalhuyayaco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 22 de agosto del 2022 el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, notifica la resolución de contrato al Sr. Gabriel Llanos Alvarado Gerente General de la Empresa Inversiones B & Yamilé E.I.R.L. respecto al Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1, a favor de la empresa Inversiones B & Yamilé E.I.R.L., encargado de la ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1 – Adquisición de Maquinarias de Tejer Para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Alli Maki del Caserío de CabraCancha del Centro Poblado de Chalhuyayaco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash;

Que, mediante INFORME N° 782-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: el Representante Legal de la Empresa: "Inversiones B & Yamilé E.I.R.L.", encargado de la ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1 – Adquisición de Maquinarias de Tejer Para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Alli Maki del Caserío de CabraCancha del Centro Poblado de Chalhuyayaco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", a través del Centro de Conciliación "Justicia Total" – Huari, notificó con fecha 06 de setiembre del 2022, la primera invitación para conciliar para el día lunes 12 de setiembre del presente año, a horas 09:00 A.M., con el Expediente N° 046-2022, señalando la siguiente pretensión:

III. PRETENSIÓN:

1. QUE, SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 300 – 2021 – MDSM/CS – 1, PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE TEJER, PARA EL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA TEXTIL DE LA ASOCIACIÓN DE TEJEDORES ALLI MAKI, DEL CASERÍO DE CABRACANCHA, DEL CENTRO POBLADO DE CHALHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI Y DEPARTAMENTO DE ANCASH"; POR CUANTO A LA

PRESENTA FECHA, HA SIDO DEBIDAMENTE CUMPLIDO CON LA ENTREGA DE LAS 10 MÁQUINAS DE TEJER DOMÉSTICO; CONFORME OBRA EN EL ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES. ENMARCÁNDOSE LA PRESENTE PRETENSIÓN, EN LA MATERIA CONCILIATORIA, EN CONTRATACIONES DEL ESTADO DE, RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

IV. FIRMA DEL SOLICITANTE o HUELLA DIGITAL SEGÚN EL CASO:

Pido a ustedes, acceder a mi solicitud, a fin que proceda conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento.

INVERSIONES B & YAMILÉ E.I.R.L.
GABRIEL LLANOS ALVARADO
GABRIEL LLANOS ALVARADO
DNI N° 45380318

Que, mediante INFORME N° 782-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: Mediante Informe N° 047-2022-MDSM/GDEL/PROCOMPITE/CONV.N° 078-2020-II/MRRQ-GP, de fecha 09 de setiembre del 2022, el Gestor de Plan de Negocio comunicó al Coordinador de Procompite lo siguiente:



En base a la solicitud para conciliar, la firma de contrato fue realizada el 14 de febrero del 2022 con fecha límite para entregar los bienes el 16 de marzo del 2022.

En el cuarto acápite de los hechos que dieron lugar al conflicto se menciona en el acta de conciliación, que el acta de entrega de materiales fue firmada el 20 de marzo del 2022, lo cual es incorrecto, debido a que el acta adjuntada no indica la fecha mencionada y no cuenta con la firma del área de almacén. Los bienes no fueron restituidos de forma completa en esa fecha, lo cual se puede corroborar con el INFORME N°016-2022-MDSM-ALMACEN/YSGL con fecha 31 de marzo, donde el área de almacén afirma que el 22 de marzo del 2022, se verificó que solo se entregó 8 máquinas hasta ese momento. Ese informe verifica la opinión técnica emitida en el INFORME N°024-2022-MDSM/GDEL/PROCOMPITE/CONV. N°078-2020-II/MRRQ-GP con fecha 22 de marzo del 2022.

Luego de ello, se me solicitó un nuevo informe del estado situacional INFORME N° 046-2022-MDSM/GDEL/PROCOMPITE/CONV. N°078-2020-II/MRRQ-GP de las máquinas con fecha 15 de junio del 2022, que ratificaba el estado incompleto de las máquinas anteriormente mencionadas.

A la fecha de la realización de este informe, se ha encontrado en el local del AEO las diez (10) máquinas anteriormente mencionadas, con sus accesorios detallados anteriormente, ya completados. En base al listado anterior, se puede concluir que las máquinas en mención fueron restituidas con sus accesorios completos.

CONCLUSION:

En conclusión, la pretensión del acta de conciliación propuesta es viable, dejando sin efecto la resolución del contrato de adjudicación simplificada N°300-2021-MDSM-1, debido a que la resolución resultaría en una nueva convocatoria que tomaría más tiempo de lo establecido y persiste la necesidad de contar con las máquinas en el AEO para la finalización del plan de negocio, pero se debe aplicar penalidad por haber entregado los bienes fuera del límite de la fecha entrega indicada en su contrato.

Sin embargo, se solicita a las áreas correspondientes, verificar la viabilidad de mi conclusión y el cálculo de la penalidad a aplicar según corresponda y en base a lo expuesto en este informe.

Se expide el presente informe afin de que se realice el trámite correspondiente.

Atentamente,

MAX ROBERT RIVERA QUINÓ
Ingeniero Industrial
CIP N° 234182

Que, mediante Informe Legal N° 1664-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: estando a lo expuesto, de los puntos propuestos para conciliar, conforme se aprecia de la invitación para conciliar, esta Gerencia en concordancia con lo señalado por el Gestor de Plan de Negocio, se recomienda que el punto a conciliar solicitado por la citada Empresa, se realice de la siguiente manera: PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE dejar sin efecto la Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1, siempre y cuando se cumpla con la siguiente condición: La aplicación del máximo de penalidad por mora a la Empresa: "Inversiones B & Yamilé E.I.R.L.", por el importe de S/ 10,140.00 (Diez Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 1664-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, solicita que se autorice a la Procuradora Pública Municipal, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Representante Legal de la Empresa: "Inversiones B & Yamilé E.I.R.L.", conforme a la recomendación precisada, previo análisis y evaluación y solo en caso comparta dicha recomendación. Por lo tanto, envío los documentos a su Gerencia para su evaluación y remita los documentos a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que se pronuncie respecto de la recomendación señalada. En caso, la Procuradora Pública comparta las precisiones detalladas en el presente documento, se deberá de remitir los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el Acto Resolutivo donde se autorice conciliar a la Procuradora en mención;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2022-MDSM-PPM/BVS, de fecha 10 de octubre del 2022, la Abg. Belén Lidia Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad recomienda lo siguiente: EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente. CONTÉMPLESE dentro de la Resolución autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: Si es materia conciliable dejar sin efecto la Resolución del Contrato de adjudicación simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: la aplicación del máximo penalidades por mora a la EMPRESA CONTRATISTA INVERSIONES B & YAMILE E.I.R.L. por el importe de S/. 10, 140.00, según informe técnico y legal. ACUDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACION, solicitada por el Representante Legal de la EMPRESA CONTRATISTA INVERSIONES B & YAMILE E.I.R.L., a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

224

Que, mediante INFORME N° 782-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el representante Legal Común de la empresa "INVERSIONES B & YAMILÉ E.I.R.L.", teniendo como PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE dejar sin efecto la Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1, siempre y cuando se cumpla con la siguiente condición: PRETENSión CONCILIABLE: PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE dejar sin efecto la Resolución del Contrato de Licitación Pública N° 09-2021-MDSM/CS-1, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: a) La aplicación del máximo de penalidad por mora a la Empresa: "INVERSIONES B & YAMILÉ E.I.R.L.", por el importe de S/ 10,140.00 (Diez Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles). Esto a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio. Ello de conformidad a la recomendación efectuada por la Procuradora Pública Municipal en su Informe Legal N° 015-2022-MDSM-PPM/BVS, en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el Representante Legal de la Empresa: "Inversiones B & Yamilé E.I.R.L.", encargado de la ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1 – Adquisición de Maquinarias de Tejer Para el Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil de la Asociación de Tejedores Alli Maki del Caserío de CabraCancha del Centro Poblado de Chahuayaco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSión que será materia de análisis y evaluación en la Audiencia de conciliación: Dejar sin efecto la Resolución del Contrato de adjudicación simplificada N° 300-2021-MDSM/CS-1, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: la aplicación del máximo penalidades por mora a la EMPRESA CONTRATISTA INVERSIONES B & YAMILÉ E.I.R.L. por el importe de S/. 10, 140.00, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE